



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº 748 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 01 DIC 2021

VISTO: El Informe N° 332-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 2042765 y Reg. Exp. N° 1522063, la Opinión Legal N° 162-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, el Informe N° 1513-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 033-2021/CORNALINA-STPA/RL-ALCHJ, la Carta N° 078-2021/CSINGENIEROS/RC, el Informe N° 213-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-jzg-monitor y demás documentación adjunta en un total de veinticinco (25) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en mérito al Contrato N° 119-2020/ORA, de fecha 21 de diciembre del 2020, suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y la Empresa Contratistas Generales Cornalina E.I.R.L., para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 36290 PUIHUAN - DISTRITO DE SANTO TOMAS DE PATA - PROVINCIA DE ANGARAES - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" con un monto contractual de S/. 2'922,697.64 (Dos Millones Novecientos Veintidos Mil Seiscientos Noventa y Siete con 64/100 Soles) y con un plazo de ejecución de 180 días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

Que, mediante Carta N° 033-2021/CORNALINA-STPA/RL-ALCHJ, de fecha 11 de noviembre del 2021, la Sra. Ana Lilia Choque Janampa - Representante Legal de la Empresa Contratistas Generales Cornalina E.I.R.L., quien remite solicitud de Reducción de Prestaciones del Presupuesto del Plan Covid-19, adjuntando el Informe N° 020-2021-CORNALINA/RO-VLGO, suscrito por la Arq. Vilma Liliana Gamarra Pache con el cargo de Residente de Obra;

Que, mediante Carta N° 078-2021/CSINGENIEROS/RC, de fecha 11 de noviembre del 2021, el Ing. David Huamani Castro - Representante Común del Consorcio Supervisión Ingenieros, solicita la reducción de prestaciones del presupuesto del Plan Covid-19, adjuntando la Carta N° 071-2021/SUP.OBRA/ING.HDBP, suscrito por el Supervisor de Obra emitiendo opinión favorable sobre la reducción de prestaciones del presupuesto del Plan Covid-19;

Que, mediante Informe N° 213-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-jzg-monitor, de fecha 15 de noviembre del 2021, suscrito por el Ing. Jaime Gómez Zúñiga con el cargo de Monitor de Obra, quien emite opinión favorable a la reducción de obra, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, estando a lo expuesto mediante Informe N° 1513-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 15 de noviembre del 2021, el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, concluye que, conforme al Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado otorga opinión favorable a la solicitud de reducción de prestaciones del presupuesto del Plan Covid-19 referente al Contrato N° 119-2020/ORA de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 36290 PUIHUAN - DISTRITO DE SANTO TOMAS DE PATA - PROVINCIA DE ANGARAES - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" por un monto total de S/. 34,202.90 soles, que representa un





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 748 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 01 DIC 2021

porcentaje de incidencia de 27.03% respecto al presupuesto total del Plan Covid-19, y el 1.17% respecto al monto contractual, asimismo, recomienda se apruebe mediante acto resolutivo;

Que, corresponde indicar que, el Contrato N° 119-2020/ORA fue suscrito bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF; así pues, teniendo en cuenta ello debemos citar el Artículo 34° de la Ley que establece lo siguiente: “34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.”;

Que, asimismo el Artículo 157° del Reglamento de la Ley aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF establece que: “157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.”;

Que, complementando lo establecido por la normativa de Contrataciones, en ese mismo sentido se tiene la Opinión del OSCE N° 115-2019/DTN, sobre la reducción de prestaciones en obras, señalando lo siguiente: “(...) 2.1.3 En relación con este último punto, debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, **independientemente de su sistema de contratación**, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el Artículo 34° de la Ley. Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “*cláusulas exorbitantes*” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 139.2 del Artículo 139° del Reglamento, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación. Cabe precisar que, la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, éstas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción”;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº 748 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 01 DIC 2021

Que, respecto a la evaluación de los documentos adjuntos al expediente, se cuenta con el Informe N° 1513-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, suscrito por la Oficina de Supervisión y Liquidación, donde realiza el sustento técnico sobre la reducción de las prestaciones del Contrato N° 119-2020/ORA, señalando que esto se realiza debido a reducción de costos; por variación de precios de mercado vigentes, solicitando aprobar la reducción de prestaciones por la suma de S/. 34,202.90 soles, que representa un porcentaje de incidencia de 27.03% respecto al presupuesto total del Plan Covid-19, y el 1.17% respecto al monto contractual;

Que, resulta importante precisar que, la reducción de prestaciones es considerada como una prerrogativa exorbitante del Estado, garantizando de esta forma el interés público y buscando alcanzar la finalidad del contrato, por lo que, corresponderá disponer su aprobación bajo los alcances establecidos por la Ley de Contrataciones y su Reglamento;

Que, en aplicación del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 157° del Reglamento de la Ley aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y contando con el sustento técnico, excepcionalmente se podrán reducir las prestaciones del Contrato N° 119-2020/ORA hasta por el límite del 25% del monto del contrato; y estando a lo solicitado se estaría reduciendo el monto contractual por el porcentaje de 27.03% respecto al presupuesto Covid-19 y el 1.17% respecto al monto del contrato, siendo el nuevo monto total del contrato la suma de S/. 2'850,627.50 soles, encontrándose dicho porcentaje dentro del límite permitido por la normativa vigente;

Que, la verificación, cálculos y validación de los importes determinados como reducción de prestaciones, no es posible de efectuar análisis legal respecto del mismo, siendo que es una cuestión técnica que compete a las áreas técnicas especializadas como es la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación;

Que, también, se cuenta con el pronunciamiento Legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 162-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, de fecha 22 de noviembre del 2021, suscrito por la Abogada Nelsy Catalina de la Cruz Matos, donde concluye que, teniendo en cuenta el carácter excepcional de la reducción de prestaciones regulada en el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 157° del Reglamento de la Ley aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, corresponde seguir con el trámite de aprobación de reducción de prestaciones respecto del Contrato N° 119-2020/ORA, de acuerdo a lo señalado mediante el Informe N° 1513-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 213-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-jzg-monitor, en tanto dicha reducción se encuentra dentro del límite del 25% establecido por la normativa de contrataciones;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2019/GOB.REG.HVCA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº 748 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 01 DIC 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la Reducción de Prestaciones de Implementación de Plan Covid-19 al Contrato N° 119-2020/ORA, de fecha 21 de diciembre del 2020, suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y la Empresa Contratistas Generales Cornalina E.I.R.L., para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 36290 PUIHUAN - DISTRITO DE SANTO TOMAS DE PATA - PROVINCIA DE ANGARAES - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA”, por la suma de S/. 34,202.90 (Treinta y Cuatro Mil Doscientos Dos con 90/100 Soles) que representa un porcentaje de incidencia de 27.03% respecto al presupuesto total del Plan Covid-19, y el 1.17% respecto al monto total del contrato, siendo el nuevo monto contractual la suma de S/. 2'850,627.50 (Dos Millones Ochocientos Cincuenta Mil Seiscientos Veintisiete con 50/100 Soles), conforme a los fundamentos expuestos el Informe N° 1513-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 213-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-jzg-monitor.

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato N° 119-2020/ORA, de fecha 21 de diciembre del 2020, a través del cual se modifique el monto original del mismo, así como se efectúe las demás acciones administrativas que corresponda.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la Sra. Ana Lilia Choque Janampa - Representante Legal de la Empresa Contratistas Generales Cornalina E.I.R.L. y al Ing. Jhon David Huamani Castro - Representante Común del Consorcio Supervisión Ingenieros, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL

